



DIRECCIÓN GENERAL  
DE RENTAS  
TUCUMÁN



Bicentenario de la Independencia 2010-2016

## **INGRESOS BRUTOS. ACTIVIDADES ALCANZADAS POR ALÍCUOTA 0%. IMPUESTOS MÍNIMOS.**

DICTAMEN del 27/4/2009 (DDyC) del Departamento Técnico Tributario.-

### **Sumario:**

1.- De conformidad con los artículos 199 del Código Tributario Provincial y 8° de la Ley N° 5.636 y sus modificatorias, surge que el impuesto mínimo constituye una cuota mínima a cuenta del gravamen al iniciar la actividad, susceptible de adquirir el carácter de pago único y definitivo cuando el impuesto determinado no supere el valor fijado.-

2.- Como todo beneficio tributario, el régimen de alícuota cero por ciento (0%) tiene como objetivo neutralizar la consecuencia normal derivada del perfeccionamiento del hecho imponible, es decir el mandato de pagar el gravamen. Asimismo, el mentado régimen reviste naturaleza objetiva, dado que la circunstancia que "dispensa" al sujeto del pago del tributo está directamente relacionada con la actividad que realiza, prescindiendo de la persona del destinatario legal del gravamen.-

3.- Que en virtud de ello, se entiende que no resulta procedente la aplicación de impuestos mínimos respecto a las actividades ejercidas por el contribuyente que se encuentren alcanzadas con el régimen de alícuota cero por ciento (0%), atento a que la fijación de impuestos mínimos no se compadece con la finalidad del otorgamiento del beneficio citado, cabiendo tener presente lo establecido por el primer párrafo del artículo 212 del Código Tributario Provincial y en consecuencia solo corresponderá la aplicación de los citados impuestos mínimos respecto de aquellas actividades no alcanzadas con el régimen de alícuota cero por ciento (0%).-

**ANTONIO DANIEL ALTONI** - A/c. Jefatura - División Dictámenes y Capacitación.-

**JUAN MANUEL FERNÁNDEZ** - Jefe - Departamento Técnico Tributario.-

Conforme: 27/4/2009 - **PABLO ADRIÁN CLAVARINO** - Director General.-

Ley N° 5.121 y sus modificatorias.-

Ley N° 5.636 y sus modificatorias.-